



**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.**

Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**MOTIVO DE LA DECISIÓN**

Declarar de oficio la extinción de la pena a favor de la sentenciada KELLY JOHANNA VILLAMIZAR NAVARRO con C.C. 37.181.365, previo lo siguiente:

**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

1. El 6 de junio de 2019 el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado con funciones de conocimiento de esta ciudad, condenó a KELLY JOHANNA VILLAMIZAR NAVARRO a la pena de sesenta y nueve (69) meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, como complice del delito de concierto para delinquir agravado en concurso con fabricación, trafico, porte de armas de fuego, municiones de uso restringido de las fuerzas armadas o explosivos y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, decisión confirmada por el H. Tribunal Superior Sala Penal de este Distrito Judicial en fecha 23 de agosto de 2019, a la par se le negaron los subrogados penales.

**1 DE LA EXTICION DE LA PENA:**

1.1 En auto del 22 de septiembre de 2020 este Despacho le otorgó la libertad condicional por un periodo de prueba de 26 meses 7 días, previa suscripción de diligencia de compromiso, materializada con la boleta de libertad N 213.

1.2 El artículo 67 de la ley 599 de 2000 establece que, transcurrido el periodo de prueba de la suspensión condicional de la ejecución de pena y la libertad condicional, sin que el condenado desatienda las obligaciones impuestas, la condena queda extinguida, la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

1.3 El periodo de prueba fue de 26 meses 7 días, que, comenzó a contarse desde el 22 de septiembre de 2020 y a la fecha ha fenecido, sin que se tenga noticia que haya incumplido alguna de sus obligaciones adquiridas para el disfrute del subrogado otorgado, una vez revisadas las páginas web de la Rama Judicial link consulta de procesos e INPEC – SISIEPEC.

1.4 En cuanto a la pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas, igualmente se declarará su extinción, en atención a lo dispuesto en el art. 53 del Código Penal, que establece:

*“CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS ACCESORIAS. Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta. A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente...”*

En consecuencia, se declarará la extinción de la pena privativa de la libertad y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuestas a KELLY JOHANNA VILLAMIZAR NAVARRO y, por ende, su liberación se tendrá como definitiva.

1.5 Dese cumplimiento a lo dispuesto en el art. 476 de la Ley 906 de 2004 enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se informará de la sentencia de condena, incluyendo la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

## 2 OTRAS DETERMINACIONES:

En atención a que la sentenciada allegó memorial designando al Dr. JORGE LUIS OLIVEROS RONDANO identificado con C.C 80.061.282 y portador de la T.P No. 191.972 CSJ, como su apoderado, se le reconoce personería jurídica para que represente sus intereses; de otro lado, por ante el CSA infórmesele al profesional en derecho que se accede a lo solicitado y queda el expediente a su disposición en la Secretaria de estos Juzgados.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Consejo Seccional de la Judicatura de Santander*

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.**

Por lo de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: DECLARAR EXTINGUIDA** la pena principal y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuesta a KELLY JOHANNA VILLAMIZAR NAVARRO El 6 de junio de 2019 el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado con funciones de conocimiento de esta ciudad, tras ser hallado responsable del punible de concierto para delinquir agravado en concurso con fabricación, tráfico, porte de armas de fuego, municiones de uso restringido de las fuerzas armadas o explosivos y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, conforme lo dispuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: DESE** cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó cuando se profirió la sentencia.

**TERCERO: ARCHÍVENSE** definitivamente las diligencias remitiendo para ello la foliatura al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio.

**CUARTO: CUMPLIR,** con lo esbozado en el numeral OTRAS DETERMINACIONES de la parte motiva de este auto.

**QUINTO: INFORMAR** a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de Ley

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ**

Juez.

NI: 31974 Rad. 000-2019-00152  
C/: Kelly Johanna Villamizar Navarro.  
D/: Concierto para delinquir y otro  
A/: Extinción de la pena.  
Ley 906 de 2004.

